



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6398 DE 2013
(5 FEB 2013)

Radicación No. 12-74106

“Por la cual se modifica una resolución de apertura de investigación”

EL ASESOR CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

en ejercicio de sus facultades legales previstas en el artículo el Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, en el Artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en especial las que le atribuye el Artículo 9° numeral 4 del Decreto 4886 de 2011, Resolución 4948 de 2013 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 61570 del 19 de octubre de 2012, esta Delegatura ordenó la apertura de investigación a **FURUKUWA ELECTRIC CO. LTD, DENSO CORPORATION, YAZAKI CORPORATION, FUJIKURA LTD, YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**, por la presunta infracción de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 1 del Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, por presuntamente incurrir en acuerdos con el objeto de fijar los precios internacionales y afectar la industria ensambladora de vehículos automotores, en especial el mercado de instalaciones o equipos eléctricos para vehículos automotores en Colombia.

SEGUNDO: Que en la parte resolutive de la mencionada resolución de apertura, se incluyeron los artículos que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA., que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 modificado por artículo 156 el Decreto 019 de 2012, deberán realizar la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

“Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, FURUKUWA ELECTRIC CO, LTD; DENSO CORPORATION; YAZAKI CORPORATION; FUJIKURA LTD, YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA informan que: Mediante Resolución No. (61570) Expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en su contra por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y los numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992). Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente incurrir en acuerdos con el objeto de fijar los precios internacionales y afectar los niveles de producción de potasa.”

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 019 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 11-128519, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio el presente acto administrativo de apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 019 de 2012". (Subraya fuera de texto).

TERCERO: Que mediante comunicación 12-074106-44 con fecha del 7 de noviembre de 2012, se allegó por parte de **YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.** copia de la publicación realizada en el diario "La República" el día 2 de noviembre de 2012, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 61570 del 19 de octubre de 2012.

CUARTO: Que una vez esta Delegatura verificó la publicación realizada el día 2 de noviembre de 2012 en la Sección de Asuntos Legales del diario "La República" por parte de **YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**, se verificó que el ordenamiento del Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 61570 del 19 de octubre de 2012, omitía la relación que esta investigación tiene con el mercado de instalaciones o equipos eléctricos para vehículos automotores en Colombia.

QUINTO: Que por las razones expuestas se encuentra procedente modificar mediante la presente resolución el Artículo Tercero de la Resolución No. 61570 del 19 de octubre de 2012, en el sentido de hacer conocer a terceros la relación de esta investigación con el mercado de de instalaciones o equipos eléctricos para vehículos automotores.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, al doctor **ALEJANDRO GARCÍA DE BRIGARD**, identificado con la cédula No. 79.946.984 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 148.332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de apertura de investigación No. 61570 del 19 de octubre de 2012, de conformidad con la motivación expuesta anteriormente. En consecuencia el mencionado artículo quedará así.

"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a **YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 modificado por artículo 156 el Decreto 019 de 2012, deberán realizar la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, **FURUKUWA ELECTRIC CO, LTD; DENSO CORPORATION; YAZAKI CORPORATION; FUJIKURA LTD, YAZAKI CIEMEL S.A. y YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA** informan que: Mediante Resolución No. () Expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en su contra por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1º de la Ley 155 de 1959 y los numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992). Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente incurrir en acuerdos con el objeto de fijar los precios

internacionales y afectar el mercado de las instalaciones o vehículos eléctricos para automotores en Colombia.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 019 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 11-128519, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio”.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que las empresas **YAZAKI CIEMEL S.A.** y **YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**, aportaron con destino al expediente un ejemplar del diario “La República” de fecha 2 de noviembre de 2012, en el cual aparece el aviso ordenado mediante el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de apertura de Investigación No. 61570 del 19 de octubre de 2012, esta Delegatura considera precedente no ordenar a **YAZAKI CIEMEL S.A.** y **YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**, una segunda publicación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 61570 del 19 de octubre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el Artículo 156 del Decreto 019 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio procederá a publicar en su página WEB el texto modificadorio del Artículo Tercero de la Resolución No. 61570 del 19 de octubre de 2012, establecido en el Artículo Primero de la presente resolución, así:

“ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a **YAZAKI CIEMEL S.A.** y **YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA.**, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 modificado por artículo 156 el Decreto 019 de 2012, deberán realizar la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*“Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, **FURUKUWA ELECTRIC CO, LTD; DENSO CORPORATION; YAZAKI CORPORATION; FUJIKURA LTD, YAZAKI CIEMEL S.A.** y **YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA** informan que: Mediante Resolución No. () Expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en su contra por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1º de la Ley 155 de 1959 y los numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992). Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente incurrir en acuerdos con el **objeto de fijar los precios internacionales y afectar el mercado de las instalaciones o vehículos eléctricos para automotores en Colombia.***

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 019 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 11-128519, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.”

ARTÍCULO QUINTO: Los demás considerandos y artículos de la resolución de apertura de Investigación No. 61570 del 19 de octubre de 2012, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución a las Personas Jurídicas Investigadas:

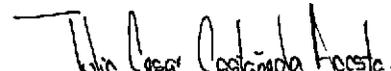
- **FURUKUWA ELECTRIC CO, LTD**
- **DENSO CORPORATION**
- **YAZAKI CORPORATION**
- **FUJIKURA LTD**
- **YAZAKI CIEMEL S.A.**
- **YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación para las empresas con domicilio en Colombia, y de los treinta (30) días para las empresas con domicilio en el exterior, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 158 el Decreto 019 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **25 FEB 2013**

El Asesor con asignación de algunas funciones de la Delegatura para la Protección de la Competencia,


JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA

Proyectó: María Martínez y Angélica María Areiza.
Revisó: Julio Castañeda

NOTIFICACIONES:

Mitsuyoshi Shibata
President and Director
FURUKUWA ELECTRIC CO, LTD
MarunouchiNakadori Bldg.,2-3, Marunouchi 2-chome,
Chiyodaku, Tokyo 100-8322, Japan
Correo Electrónico: mr901731@mr.furukawa.co.jp

Nobuaki Katoh
President & CEO
DENSO CORPORATION
1-1, Showa-cho, Kariya, Aichi 448-8661, Japan
Correo Electrónico: sadayoshi_yokoyama@denso.co.jp

Shinji Yazaki
YAZAKI CORPORATION
17th Floor, Mita-Kokusai Bldg., 4-28 Mita 1-chome,
Minato-ku, Tokyo, 108-8333 Japan
Correo Electrónico: segawa.t5@sys.yzk.co.jp

Yoichi Nagahama
President and CEO

FUJIKURA LTD

1-5-1, Kiba,

Koutu-Ku, Tokyo 135-8512, Japan

TEL:+813-5606-1030 FAX:+813-5606-1503

Correo Electrónico: wwwadmin@fujikura.com.jp

Correo Electrónico: askfpc@fujikura.co.jp

FACTO INGRESAR

Masashi Yamashita

Presidente

YAZAKI CIEMEL S.A.

NIT: 832000402-6

KM 21 AUTOPISTA NORTE

CHÍA – CUNDINAMARCA

Correo Electrónico: calvarez@ydsa.com.co

Masashi Yamashita

Presidente

YAZAKI CIEMEL FTZ LTDA

Carrera 106 No. 15A 25 Manzana 19 Interior 129

ZONA FRANCA

BOGOTÁ, COLOMBIA

Correo Electrónico: calvarez@ydsa.com.co